

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 7 FEB. 2000

VISTO la necesidad de implementar el horario a cumplir por los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de reestructuración encuadrado por este Gobierno exige se modifique el actual horario que se cumple en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que se advierte la necesidad de ampliar el horario con el objeto de permitir un mejor funcionamiento de las distintas áreas.

Que por ello resulta conveniente establecer un horario marco en el cual los agentes de la administración realicen sus tareas habituales.

Que a fin de lograr una optimización de los recursos humanos existentes y obtener un ahorro presupuestario, se faculta a los señores Ministros y Secretarios de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados a determinar el horario de ingreso y egreso de los agentes dependientes de su jurisdicción.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

[Handwritten signature]

tres (3) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

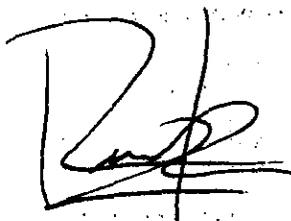
ARTICULO 1º.- Establecer a partir del 11 de Febrero del 2000 el horario de la Administración Pública Provincial entre las 10:00 y 20:00 horas.

ARTICULO 2º.- Autorizar a los Ministros y Secretarios de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a adecuar los horarios del personal dependiente de sus respectivas jurisdicciones y dentro del marco establecido en el artículo 1º, a fin de no erogar gastos extraordinarios y lograr una mejor prestación de servicio, de acuerdo a las horas que deben cumplir los agentes según su categoría de revista indicada en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

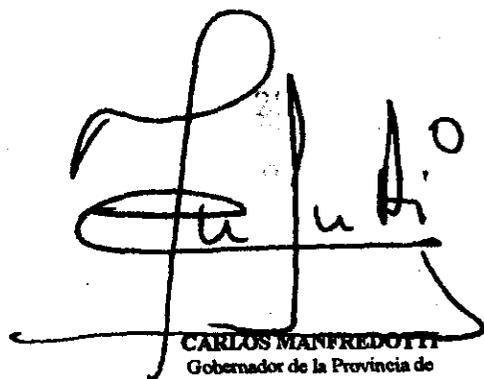
ARTICULO 3º.- Establecer que los cambios de horario deberán ser informados mediante nota a la Subsecretaría de Recursos Humanos para su conocimiento y archivo en el legajo personal de cada agente.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.-

DECRETO N° 171



RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

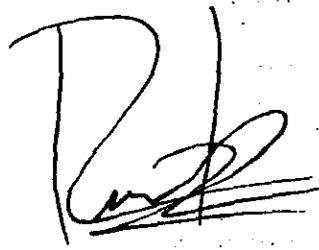
ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

171

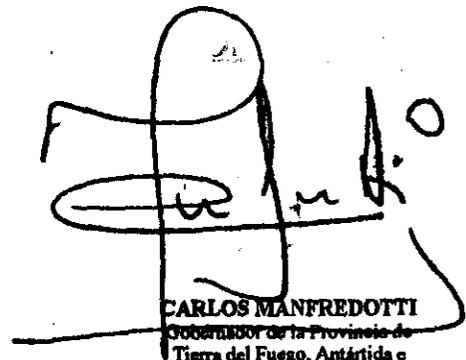
**HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIO
PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

AGENTES	HORAS MENSUALES
Subgrupo	Máximo de 100 Hs.
Categoría	
10 a 19	Máximo de 120 Hs.
Categoría	
20 a 24	Máximo de 140 Hs.

El personal que cumple funciones de Director General, Director, Jefe de Departamento y Jefe de División, extenderá su prestación en la medida que las necesidades lo requieran.



RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



CARLOS MANFREDOTTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR